

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO TIJALTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Pablo Tijaltepec**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 20 de abril del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

A B R E V I A T U R A S:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

	Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#qsc.tab=0

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

- IV. Elección ordinaria 2022.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-59/2022⁶, de fecha 6 de octubre de 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como **válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Pablo

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI59.pdf>

Tijaltepec, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 24 de abril de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MAURILIO CRUZ GONZÁLEZ	ANTOLÍN VÁSQUEZ LÓPEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ROSENDÓ LÓPEZ SILVA	CATARINO BAUTISTA CRUZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CATARINO GARCÍA CRUZ	IVÁN GONZÁLEZ CRUZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	CELINA BAUTISTA GARCÍA	FELÍCITAS CRUZ GARCÍA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FÉLIX BAUTISTA VÁSQUEZ	YAIR GONZÁLEZ NICOLÁS
6	REGIDURÍA DE SALUD	FRANCISCA CRUZ GARCÍA	CANDELARIA GONZÁLEZ LÓPEZ
7	REGIDURÍA DE MERCADO	VICTORIA BAUTISTA	VIRGINIA SANTIAGO BAUTISTA
8	REGIDURÍA DE AGUA	FRANCISCO BAUTISTA SILVA	CARLOS BAUTISTA
9	REGIDURÍA DE CULTURA	MARÍA ASUNCIÓN VÁSQUEZ SILVA	MARGARITA GONZÁLEZ NICOLÁS
10	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	LOURDES BAUTISTA	MARGARITA GONZÁLEZ GARCÍA

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, alcanzaron una paridad numérica.

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

“Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

(...)

j) **No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial** a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de los dispuesto en la ley de la materia.”

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

“**Artículo 38.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:
(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”

VII. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) y elección extraordinaria. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-22/2024¹¹, de fecha 3 de mayo de 2024, el Consejo General calificó como **válida** la Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías propietarias de la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Educación y Regiduría de Obras, adoptada mediante Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de fecha 2 de enero de 2024.

Asimismo se calificó como jurídicamente válida la elección extraordinaria de las Regidurías propietarias de Hacienda y Educación y la suplencia de la Regiduría de Obras, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO CG SNI 22 2024.pdf>

fecha 2 de enero de 2024, en la cual de igual manera se optó que la **C. FELÍCITAS CRUZ GARCÍA** asumiera el cargo concejal propietaria de la Regiduría de Obras por lo que restaba del período 2023-2024; en consecuencia, quedaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 2024			
NP.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
1	REGIDURÍA DE HACIENDA	CATARINO LÓPEZ BAUTISTA	-----
2	REGIDURÍA DE OBRAS	FELÍCITAS CRUZ GARCÍA	CANDELARIA LÓPEZ
3	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ÓSCAR BAUTISTA BAUTISTA	-----

VIII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO /DESNI/325/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado de forma personal el 7 de abril de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas solicitó a la autoridad de San Pablo Tijaltepec que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos- electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹² y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹³ que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

IX. Método de elección. El 20 de marzo de 2025, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-06/2025¹⁴, el Consejo General de este Instituto ordenó el registro y publicación de 100 Dictámenes, entre ellos, el de San Pablo Tijaltepec, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-012/2025¹⁵ que identifica el método de elección.

El Acuerdo y Dictamen fueron notificados personalmente el 7 de abril de la presente anualidad al Ayuntamiento, por oficio IEEPCO/DESNI/845/2025 de fecha 24 de marzo de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y

¹² Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹³ Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_06_2025.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/012_SAN_PABLO_TIJALTEPEC.pdf

posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen

- X. Fecha elección ordinaria.** Por oficio 25/MSPT/2025 fechado y recibido por Oficialía de partes de este instituto el 16 de abril de 2025, identificado con número de folio 001262, el Presidente Municipal en lo que interesa informó lo siguiente:

“(…)

Por medio de este escrito me dirijo a usted de una manera respetuosa y al cargo que representa, con la finalidad de remitir el oficio de nombramiento de las nuevas autoridades que fungirán durante el trienio 2026-2028.”

Al efecto, acompañó a su oficio copia simple del escrito de fecha 13 de abril de 2025, dirigida a los Agentes Municipales, de Policía y representantes de Núcleos Rurales, mediante el cual el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y el Regidor de Hacienda, en lo que interesa establecieron lo siguiente:

“(…)

Por medio de este escrito nos dirigimos a cada uno de ustedes con la finalidad de convocar a una reunión general de vecinos, para el día domingo 20 de abril del presente año en un horario de las 10:00 am en el auditorio municipal. Esto con la finalidad de realizar el nombramiento de autoridades para el trienio 2026-2028.”

- XI. Solicitud de precisiones al Dictamen.** Mediante oficio 35/MSPT/2025, de fecha 28 de abril de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 07 de mayo de 2025, identificado con el número de folio interno 001455, el Presidente Municipal remitió los Acuerdos alcanzados en su Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de abril de 2025 y solicitó se realizara la adecuación al dictamen publicado con base en su derecho de autodeterminación.

- XI. Dictamen con precisiones.** Con fecha 25 de junio de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-16/2025¹⁶, aprobó las precisiones y adiciones efectuadas por 7 autoridades municipales a igual número de Dictámenes de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de San Pablo Tijaltepec a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-012/2025¹⁷

El Acuerdo y Dictamen fueron notificados personalmente el 15 de julio de 2025 al Ayuntamiento, por oficio IEEPCO/DESNI/1712/2025 de fecha 26 de junio de la presente anualidad, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía en los

¹⁶ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG_SNI_16_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_16_2025.pdf)

¹⁷ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/V2/012_SAN_PABLO_TIJALTEPEC.pdf

lugares de mayor concurrencia del municipio, así como darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria.

XII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹⁸, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Pablo Tijaltepec, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-012/2025¹⁹.

XIII. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, mediante Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025²⁰, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

XIV. Documentación de la elección ordinaria 2025. Mediante oficio 58/MSPT/2025, fechado y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 22 de julio de 2025, identificado con número de folio interno 002549, el Presidente Municipal remitió la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento y que consta de lo siguiente:

1. Copia simple de escrito de fecha 13 de abril de 2025, firmado y sellado por el Presidente y Síndico Municipal y Regidor de Hacienda mediante el cual convocaron a los Agentes Municipales, de Policía y representantes de Núcleos Rurales a una reunión general de vecinos con la finalidad de realizar el nombramiento de autoridades para el trienio 2026-2028.
2. Original del acta de nombramiento de las autoridades municipales 2026-2028 celebrada el 20 de abril de 2025, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.
3. Copias simples de credenciales de elector, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), en favor de las personas electas.
4. Original y copias simples de Constancias de origen y vecindad, expedidas por el Presidente Municipal a favor de las personas electas.

¹⁸ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_17_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_17_2025.pdf)

¹⁹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/V2/012_SAN_PABLO_TIJALTEPEC.pdf

²⁰ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_18_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_18_2025.pdf)

5. Original de oficio número 59/MSPT/2025 de fecha 22 de julio de 2025 suscrito por el Presidente Municipal donde precisa que **M. Asunción Bautista** es el nombre correcto de la Regidora de Obras.

De dicha documentación, se desprende que el 20 de abril de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de las Concejalías que fungirán en el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *REGISTRO DE ASISTENCIA.*
2. *INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.*
3. *NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES.*
4. *LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.*
5. *NOMBRAMIENTO DE LAS NUEVAS AUTORIDADES PARA EL PERÍODO 2026-2028.*
 - A) *PRESIDENTE (A) MUNICIPAL*
 - B) *SUPLENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL*
 - C) *SECRETARIO (A)*
 - D) *SÍNDICO (A) MUNICIPAL*
 - E) *SUPLENTE DEL SÍNDICO MUNICIPAL*
 - F) *REGIDOR (A) HACIENDA*
 - G) *SUPLENTE DEL REGIDOR DE HACIENDA*
 - H) *REGIDOR (A) DE OBRA*
 - I) *SUPLENTE DEL REGIDOR DE OBRA*
 - J) *REGIDOR (A) DE EDUCACIÓN*
 - K) *SUPLENTE DEL REGIDOR DE EDUCACIÓN*
 - L) *REGIDOR (A) DE SALUD*
 - M) *SUPLENTE DEL REGIDOR DE SALUD*
 - N) *REGIDOR (A) MERCADO*
 - O) *SUPLENTE DEL REGIDOR DE MERCADO*
 - P) *REGIDOR (A) AGUA*
 - Q) *SUPLENTE DEL REGIDOR DE AGUA*
 - R) *REGIDOR (A) DE CULTURA*
 - S) *SUPLENTE DEL REGIDOR DE CULTURA*
 - T) *REGIDOR (A) DE ECOLOGÍA*
 - U) *SUPLENTE DEL REGIDOR DE ECOLOGÍA*
 - V) *TESORERO MUNICIPAL*
 - W) *SUPLENTE DEL TESORERO MUNICIPAL*
 - X) *ALCALDE ÚNICO CONSTITUCIONAL*
 - Y) *SUPLENTE DEL ALCALDE*
 - Z) *SECRETARIO DEL ALCALDE*
6. *PARTICIPACIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTA*
7. *ASUNTOS GENERALES*
8. *CLAUSURA DE LA REUNIÓN*

XV. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional

local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²¹ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscriptas en dicho registro²².

- XVI. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²³ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscriptas en dicho registro.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²⁴.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de

²¹ Consultado con fecha 19 de septiembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

²² Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

²³ Consultado con fecha 19 de septiembre de 2025 en: <http://coaxaca.com/>

²⁴ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

sus normas²⁵, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de

²⁵ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO Y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2^o, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²⁶, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁷ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio

²⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakyé Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁷ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 20 de abril de 2025, en el municipio de San Pablo Tijaltepec, como se detalla enseguida:
 - a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**
13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De los antecedentes y de la información proporcionada por la autoridad municipal se desprende que sí se realizan actos previos a la elección conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones convoca a la ciudadanía, mediante un escrito que remite a las personas Agentes Municipales, Agentes de Policía y Representaciones de Núcleos Rurales, quienes realizan la difusión en sus respectivas comunidades. También se convoca a las autoridades de Bienes Comunales y al Consejo de Vigilancia.
- II. La finalidad de la Asamblea es realizar un análisis y tomar acuerdos para el nombramiento de las autoridades municipales en la Asamblea General Comunitaria de Elección.

- III. Entre los Actos de esta asamblea se destaca el nombramiento de la mesa de los debates que fungirá el día de la asamblea de elección, y se acuerda la fecha de la misma.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Presidencia Municipal en funciones convoca a la ciudadanía del Municipio.
- II. La convocatoria se realiza mediante un oficio suscrito por la Presidencia Municipal y dirigido a las personas Agentes Municipales, Agentes de Policía y Representaciones de Núcleos Rurales, quienes realizan la difusión en sus respectivas comunidades.
- III. Se convoca a personas originarias y avecindadas que viven en el municipio, en las Agencias Municipales, de Policía y de los Núcleos rurales.
- IV. La Asamblea electiva se celebra en el auditorio municipal ubicado en la cabecera municipal.
- V. La Asamblea Comunitaria tiene el fin de elegir a las concejalías del Ayuntamiento Municipal.
- VI. La Autoridad municipal y la de Bienes Comunales instalan la Asamblea de elección.
- VII. Se presenta a la Mesa de los Debates, quien conduce la Asamblea. La mesa de los Debates se integra por una Presidencia, una Secretaría y personas Escrutadoras.
- VIII. Las candidaturas se proponen mediante opción múltiple. Para la integración de la nueva administración del trienio 2026-2028, será de un propietario y suplencia por cada comunidad.
- IX. La ciudadanía emite su voto por medio de bolitas de unicel las cuales son depositadas en una urna (caja) marcada con el nombre de la candidatura de su preferencia.
- X. Participan en la elección personas originarias y avecindadas que viven en el municipio, en las Agencias Municipales, de Policía y en los Núcleos Rurales. Las personas que no son originarias pero avecindadas del municipio pueden votar, pero no ser votadas.
- XI. Al término de la Asamblea de elección se levanta acta de la Asamblea en la que consta el desarrollo de la elección y la integración del Ayuntamiento electo, firman la Autoridad Municipal en funciones, la Mesa de los Debates y las personas asistentes.
- XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema

normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-012/2025, que identifica el método de elección de San Pablo Tijaltepec.

15. Esto es así porque de acuerdo con la documentación remitida se desprende que, mediante oficio de fecha 13 de abril de 2025, el Presidente y Síndico Municipal y el Regidor de Hacienda informaron a los Agentes Municipales, de Policía y representantes de Núcleos Rurales que el día domingo 20 de abril del presente año, a las 10:00 horas en el Auditorio Municipal, se llevaría a cabo el nombramiento de autoridades correspondientes al trienio 2026-2028, estableciendo en el mismo que se esperaba contar con la presencia de todos sus vecinos en el lugar, fecha y hora indicada; lo cual es conforme a las prácticas tradicionales y al sistema normativo de San Pablo Tijaltepec, otorgando certeza y legalidad del acto.
16. El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección, durante el desahogo del primer punto del Orden del Día, la Secretaría Municipal contabilizó el número de habitantes con base a los reportes presentados por los responsables de cada comunidad, señalando la presencia de un total de 428 asambleístas, entre mujeres y hombres, no obstante, de la revisión efectuada a las listas de asistencia que obran en el expediente, se advierte la **participación de 435 personas**, de las cuales **262 corresponden a hombres y 173 a mujeres**.
17. En cumplimiento al segundo punto del Orden del Día, el Presidente Municipal instaló legalmente la asamblea a las diez horas con diecisiete minutos del 20 de abril de 2025. Acto seguido, realizaron el nombramiento de la Mesa de los Debates, en el cual la Secretaría Municipal consultó a la Asamblea la forma de llevar a cabo dicho nombramiento. Por mayoría de votos, determinaron que fuera de manera directa, quedando integrada de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	C. RODOLFO MISael SILVA GONZÁLEZ
SECRETARÍA	C. JOSÉ LÓPEZ LÓPEZ
ESCRUTADOR 1	C. JUAN CRUZ LÓPEZ
ESCRUTADOR 2	C. BERNARDINO SILVA LÓPEZ
ESCRUTADOR 3	C. MAURILIO BAUTISTA BAUTISTA
ESCRUTADOR 4	C. TERESA CRUZ MORALES

18. Una vez realizado el nombramiento de la Mesa de los Debates, continuaron con el punto 4, en donde el Secretario de la Mesa de los Debates procedió a dar lectura al acta levantada en la reunión previa y, posteriormente, el Presidente de la Mesa de los Debates llevó a cabo su validación, resultando aprobado por mayoría con un total de **337 votos a favor y 0 en contra**.

- 19.** Validada el contenido del acta anterior, procedieron con el nombramiento de las nuevas autoridades municipales para el periodo 2026-2028, en ese sentido, el Presidente de la Mesa de los Debates manifestó la necesidad de dar cumplimiento a los acuerdos previamente analizados en reuniones anteriores y de llevar a cabo el proceso de forma democrática, conforme a los usos y costumbres del municipio, a fin de proceder con el nombramiento de los nuevos concejales para el trienio 2026-2028.
- 20.** Al respecto establecieron como forma de nombramiento **nominal abierta**, recalando que el método a utilizar sería la emisión del voto mediante **bolitas de unicel depositadas en cada urna**, realizados los nombramientos y emitida la votación respectiva, se obtuvieron los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL			SUPLENTE		
N/P	CANDIDATURAS	VOTOS	N/P	CANDIDATURAS	VOTOS
01	JUAN CRUZ LÓPEZ	175	01	ANTOLÍN GARCÍA CRUZ	93
02	GERÓNIMO GONZÁLEZ LÓPEZ	7	02	MANUEL GARCÍA SANTIAGO	86
03	LEOBARDO GARCÍA BAUTISTA	15	03	SEVERIANO CRUZ SILVA	135
04	SECUNDINO SILVA LÓPEZ ²⁸	172	04	JUAN CRUZ CRUZ	21
05	SEVERIANO CRUZ SILVA	42	05	LEOBARDO GARCÍA BAUTISTA	56
06	ANTOLÍN GARCÍA CRUZ	7	06	ARTEMIO SILVA GONZÁLEZ	32
07	PEDRO CRUZ SILVA	27	07	NOÉ CRUZ GONZÁLEZ	57
08	JUAN SILVA LÓPEZ	12			
09	CRISTINO SILVA LÓPEZ	3			
10	RAÚL SILVA LÓPEZ	18			

SINDICATURA MUNICIPAL			SUPLENTE DE LA SINDICATURA		
N/P	CANDIDATURAS	VOTOS	N/P	CANDIDATURAS	VOTOS
01	SECUNDINO SILVA	251	01	ANTONIO GONZÁLEZ GARCÍA	74
02	RUBÉN SILVA LÓPEZ	34	02	ISAÍAS GONZÁLEZ SILVA	12
03	RAÚL SILVA LÓPEZ	49	03	SECUNDINO GARCÍA LÓPEZ	75
04	PEDRO CRUZ GARCÍA	104	04	CRISTINO CRUZ SILVA	87
05	GERÓNIMO GONZÁLEZ LÓPEZ	12	05	ELEUTERIO GONZÁLEZ SILVA	98
06	YADIRA GONZÁLEZ GARCÍA	10	06	ANTOLÍN GARCÍA CRUZ	145
07	ANTOLÍN GARCÍA CRUZ	7			
08	VICTORIANO SILVA GARCÍA	6			

REGIDURÍA DE HACIENDA			SUPLENTE		
N/P	CANDIDATURAS	VOTOS	N/P	CANDIDATURAS	VOTOS
01	PEDRO CRUZ GARCÍA	82	01	ARTEMIO SILVA LÓPEZ	34
02	MANUEL LÓPEZ VÁZQUEZ	19	02	MANUEL BAUTISTA CRUZ	51
03	JOSÉ CATARINO VÁZQUEZ SILVA	22	03	SECUNDINO GARCÍA LÓPEZ	173

²⁸ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona propuesta en la Presidencia Municipal, se asentó como Secundino Silva López, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Secundino Silva. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

04	LEOBARDO GARCÍA BAUTISTA	96	04	ELISABETH ²⁹ SILVA BAUTISTA	32
05	RAÚL SILVA LÓPEZ	149	05	VICTORIANO SILVA GARCÍA	24
06	MANUEL GARCÍA SANTIAGO	33	06	JOSÉ CATARINO VÁZQUEZ SILVA	169
07	CRISTINO CRUZ SILVA	18			
08	VICTORIA GONZÁLEZ GARCÍA	9			
09	CATARINO CRUZ NICOLÁS	38			

REGIDURÍA DE OBRAS			SUPLENTE		
N/P	CANDIDATURAS	VOTOS	N/P	CANDIDATURAS	VOTOS
01	M. ASUNCIÓN BAUTISTA	146	01	LOURDES GARCÍA GONZÁLEZ ³⁰	194
02	YADIRA MORALES SILVA	27	02	ELIZABETH SILVA BAUTISTA	32
03	MARÍA CRUZ BAUTISTA CRUZ	42	03	ANGÉLICA LÓPEZ HERNÁNDEZ	229
04	YADIRA GONZÁLEZ GARCÍA	85	04	ASUNCIÓN CRUZ GONZÁLEZ	34
05	TERESA CRUZ MORALES	65			
06	PEDRO CRUZ GARCÍA	89			
07	VICTORIA GONZÁLEZ GARCÍA	27			
08	TERESA GONZÁLEZ BAUTISTA	3			

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN			SUPLENTE		
N/P	CANDIDATURAS	VOTOS	N/P	CANDIDATURAS	VOTOS
01	YADIRA GONZÁLEZ GARCÍA	112	01	MARTÍN BAUTISTA PÉREZ	67
02	LEOBARDO GARCÍA BAUTISTA	172	02	CRISTINO CRUZ SILVA	249
03	CATARINO CRUZ NICOLÁS	58	03	JUAN CRUZ CRUZ	40
04	CRISTINO CRUZ SILVA	69	04	JUAN BAUTISTA GONZÁLEZ	44
05	VICTORIA GONZÁLEZ GARCÍA	15	05	MOISÉS SILVA GONZÁLEZ	15
06	PEDRO SILVA GONZÁLEZ	16	06	ELEUTERIO GONZÁLEZ SILVA	70
07	ELEUTERIO GONZÁLEZ SILVA	39			

REGIDURÍA DE SALUD			SUPLENTE		
N/P	CANDIDATURAS	VOTOS	N/P	CANDIDATURAS	VOTOS
01	M. GUADALUPE GARCÍA GONZÁLEZ	19	01	EMMA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	31
02	YADIRA GONZÁLEZ GARCÍA	169	02	GUADALUPE GARCÍA GONZÁLEZ	44
03	MARÍA CRUZ BAUTISTA CRUZ	38	03	ASUNCIÓN CRUZ GONZÁLEZ	46
04	TERESA CRUZ MORALES	227	04	LOURDE GARCÍA GONZÁLEZ	302
05	PATRICIA GARCÍA GONZÁLEZ	16	05	ELIZABETH SILVA BAUTISTA	52
06	ELIZABETH SILVA BAUTISTA	19			

REGIDURÍA DE MERCADO			SUPLENTE		
N/P	CANDIDATURAS	VOTOS	N/P	CANDIDATURAS	VOTOS
01	TERESA GONZÁLEZ BAUTISTA	114	01	ELIZABETH SILVA BAUTISTA	218
02	MARÍA CRUZ BAUTISTA CRUZ	60	02	ESTEFANÍA LÓPEZ	117
03	YADIRA MORALES SILVA	53	03	XÓCHITL NICOLÁS GONZÁLEZ	127
04	YADIRA GONZÁLEZ GARCÍA	160			

²⁹ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona propuesta en la suplencia de la Regiduría de Hacienda, se asentó como Elisabeth Silva Bautista, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Elizabeth Silva Bautista. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

³⁰ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona propuesta en la suplencia de la Regiduría de Obras, se asentó como Lourdes García González, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Lourde García González. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

05	M. ³¹ ROSARIO SANTIAGO BAUTISTA	7			
06	JUAN SANTIAGO GARCÍA	34			
07	NOÉ CRUZ GONZÁLEZ	38			

REGIDOR (A) DE AGUA			SUPLENTE		
N/P	CANDIDATURAS	VOTOS	N/P	CANDIDATURAS	VOTOS
01	MAURILIO BAUTISTA BAUTISTA	262	01	ELEUTERIO GONZÁLEZ SILVA	327
02	NOÉ CRUZ GONZÁLEZ	79	02	MARTÍN BAUTISTA PÉREZ	73
03	MARÍA CRUZ BAUTISTA CRUZ	45	03	MANUEL BAUTISTA CRUZ	59
04	JUAN SANTIAGO GARCIA	73			
05	ESTEFANÍA LÓPEZ	4			

REGIDURÍA DE CULTURA			SUPLENTE		
N/P	CANDIDATURAS	VOTOS	N/P	CANDIDATURAS	VOTOS
01	NAYELI ³² GONZÁLEZ GONZÁLEZ	216	01	M GUADALUPE GARCÍA GONZÁLEZ	115
02	TERESA GONZÁLEZ BAUTISTA	194	02	MARÍA ROSARIO SANTIAGO BAUTISTA	276
03	MARÍA ROSARIO SANTIAGO BAUTISTA	39	03	ESTEFANÍA LÓPEZ	74
04	MARGARITA BAUTISTA GARCÍA	12			

REGIDURÍA DE ECOLOGÍA			SUPLENTE		
N/P	CANDIDATURAS	VOTOS	N/P	CANDIDATURAS	VOTOS
01	FELICITA LÓPEZ	254	01	ESTEFANÍA LÓPEZ	137
02	XÓCHITL NICOLÁS GONZÁLEZ	143	02	JUANA SILVA GARCÍA	184
03	MARGARITA BAUTISTA GARCÍA	30	03	XÓCHITL NICOLÁS GONZÁLEZ	128
04	ESTEFANÍA LÓPEZ	12			

21. Concluida la votación, dieron el resumen del nombramiento de las nuevas autoridades municipales para la administración 2026-2028 quedando conformado de la siguiente manera:

N/P	PUESTOS	NOMBRES	NÚMERO DE VOTOS
01	PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN CRUZ LÓPEZ	175
02	SUPLENTE	SEVERIANO CRUZ SILVA	135
03	SECRETARIA MUNICIPAL	DULCERICA LÓPEZ LÓPEZ	200
04	SINDICO MUNICIPAL	SECUNDINO SILVA	251
05	SUPLENTE	ANTOLÍN GARCÍA CRUZ	145
06	REGIDOR DE HACIENDA	RAÚL SILVA LÓPEZ	149
07	SUPLENTE	SECUNDINO GARCÍA LÓPEZ	173

³¹ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona propuesta en la Regiduría de Mercado, se asentó como M. Rosario Santiago Bautista, sin embargo, del cotejo de la información personal se puede advertir que lo correcto es María Rosario Santiago Bautista. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

³² Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona propuesta en la Regiduría de Cultura, se asentó como Nayeli González González, sin embargo, del cotejo de la información personal se puede advertir que lo correcto es Nayely González González. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo

08	REGIDORA DE OBRAS	M. ASUNCIÓN BAUTISTA BAUTISTA ³³	146
09	SUPLENTE	ANGÉLICA LÓPEZ HERNÁNDEZ	229
10	REGIDOR DE EDUCACIÓN	LEOBARDO GARCÍA BAUTISTA	172
11	SUPLENTE	CRISTINO CRUZ SILVA	249
12	REGIDORA DE SALUD	TERESA CRUZ MORALES	227
13	SUPLENTE	LOURDE GARCÍA GONZÁLEZ	302
14	REGIDORA DE MERCADO	YADIRA GONZÁLEZ GARCÍA	160
15	SUPLENTE	ELIZABETH SILVA BAUTISTA	218
16	REGIDOR DE AGUA	MAURILIO BAUTISTA BAUTISTA	262
17	SUPLENTE	ELEUTERIO GONZÁLEZ SILVA	327
18	REGIDORA DE CULTURA	NAYELY GONZÁLEZ GONZÁLEZ	216
19	SUPLENTE	MARÍA ROSARIO SANTIAGO BAUTISTA	276
20	REGIDORA DE ECOLOGÍA	FELÍCITA LÓPEZ	254
21	SUPLENTE	JUANA SILVA GARCÍA	184

- 22.** Una vez concluido el nombramiento de las nuevas autoridades para el trienio 2026-2028, prosiguieron con el punto número 6 relativo a la participación de la autoridad electa, es así que el Presidente electo agradeció a la asamblea por depositar su voto de confianza. Agotados todos los puntos del Orden del Día, el Síndico Municipal clausuró la asamblea siendo las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.
- 23.** Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 20 de abril de 2025, se desempeñarán por el periodo de tres años, es decir, del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026 - 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN CRUZ LÓPEZ	SEVERIANO CRUZ SILVA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	SECUNDINO SILVA	ANTOLÍN GARCÍA CRUZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	RAÚL SILVA LÓPEZ	SECUNDINO GARCÍA LÓPEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	M. ASUNCIÓN BAUTISTA	ANGÉLICA LÓPEZ HERNÁNDEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LEOBARDO GARCÍA BAUTISTA	CRISTINO CRUZ SILVA
6	REGIDURÍA DE SALUD	TERESA CRUZ MORALES	LOURDE GARCÍA GONZÁLEZ

³³ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa como Regidora de Obras, se asentó como M. Asunción Bautista Bautista, sin embargo, del cotejo de la información personal se puede advertir que lo correcto es M. Asunción Bautista. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026 - 2028				
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES	
7	REGIDURÍA DE MERCADO	YADIRA GONZÁLEZ GARCÍA	ELIZABETH SILVA BAUTISTA	
8	REGIDURÍA DE AGUA	MAURILIO BAUTISTA	ELEUTERIO GONZÁLEZ SILVA	
9	REGIDURÍA DE CULTURA	NAYELY GONZÁLEZ	MARÍA ROSARIO SANTIAGO BAUTISTA	
10	REGIDURÍA ECOLOGÍA	FELÍCITA LÓPEZ	JUANA SILVA GARCÍA	

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

24. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Pablo Tijaltepec, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-59/2022³⁴, en términos de lo que dispone la fracción XX³⁵ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los 10 cargos propietarios como en las 10 suplencias que se eligen, fueron electas cinco mujeres y cinco hombres, respectivamente, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.
25. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
26. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

³⁴Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI59.pdf>

³⁵XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

- 27.** Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
- 28.** Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
- 29.** Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.
- 30.** De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)³⁶ precisó que:
- (...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.*
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia**

³⁶ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

31. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género³⁷ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca³⁸, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 20 de abril de 2025 al Ayuntamiento de San Pablo Tijaltepec, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

32. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

33. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

34. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

35. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se

³⁷ Consultado con fecha 19 de septiembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

³⁸ Consultado con fecha 19 de septiembre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

36. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.
37. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 173 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Pablo Tijaltepec.
38. Ahora bien, de los veinte cargos (10 cargos propietarios y 10 cargos suplentes) que en total se nombraron, diez serán ocupados por mujeres, quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026 - 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	M. ASUNCIÓN BAUTISTA	ANGÉLICA LÓPEZ HERNÁNDEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	-----	-----
6	REGIDURÍA DE SALUD	TERESA CRUZ MORALES	LOURDE GARCÍA GONZÁLEZ
7	REGIDURÍA DE MERCADO	YADIRA GONZÁLEZ GARCÍA	ELIZABETH SILVA BAUTISTA
8	REGIDURÍA DE AGUA	-----	-----
9	REGIDURÍA DE CULTURA	NAYELY GONZÁLEZ GONZÁLEZ	MARÍA ROSARIO SANTIAGO BAUTISTA
10	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	FELÍCITA LÓPEZ	JUANA SILVA GARCÍA

39. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Pablo Tijaltepec, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, diez mujeres también fueron electas de los veinte cargos que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	FELÍCITAS CRUZ GARCÍA	CANDELARIA LÓPEZ LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	-----	-----
6	REGIDURÍA DE SALUD	FRANCISCA CRUZ GARCÍA	CANDELARIA GONZÁLEZ LÓPEZ
7	REGIDURÍA DE MERCADO	VICTORIA BAUTISTA BAUTISTA	VIRGINIA SANTIAGO BAUTISTA
8	REGIDURÍA DE AGUA	-----	-----
9	REGIDURÍA DE CULTURA	MARÍA ASUNCIÓN VÁSQUEZ SILVA	MARGARITA GONZÁLEZ NICOLÁS
10	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	LOURDES BAUTISTA BAUTISTA	MARGARITA GONZÁLEZ GARCÍA

40. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que existió una disminución en el número de mujeres que participaron en la Asamblea, pero ello, no es exclusivo del régimen del Sistema Normativo Indígena (SNI), aun así, se mantuvo la paridad de género alcanzada con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	520	435
MUJERES PARTICIPANTES	220	173
TOTAL DE CARGOS	20	20
MUJERES ELECTAS	10	10

41. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Pablo Tijaltepec, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en

condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo Municipal cinco de los diez cargos propietarios y cinco de los 10 cargos suplentes de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

42. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Pablo Tijaltepec, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios³⁹.
43. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
44. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.
45. Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante

³⁹ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

46. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
47. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
48. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
49. El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
50. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
51. En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme

a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

52. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
53. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
54. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.
55. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política

Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

56. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
57. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
58. Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
59. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Pablo Tijaltepec, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

60. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

61. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Pablo Tijaltepec, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

62. Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

63. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

64. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar Acuerdo.

65. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los

términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Pablo Tijaltepec, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 20 de abril de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período de tres años que comprende del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN CRUZ LÓPEZ	SEVERIANO CRUZ SILVA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	SECUNDINO SILVA	ANTOLÍN GARCÍA CRUZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	RAÚL SILVA LÓPEZ	SECUNDINO GARCÍA LÓPEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	M. ASUNCIÓN BAUTISTA	ANGÉLICA LÓPEZ HERNÁNDEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LEOBARDO GARCÍA BAUTISTA	CRISTINO CRUZ SILVA
6	REGIDURÍA DE SALUD	TERESA CRUZ MORALES	LOURDE GARCÍA GONZÁLEZ
7	REGIDURÍA DE MERCADO	YADIRA GONZÁLEZ GARCÍA	ELIZABETH SILVA BAUTISTA
8	REGIDURÍA DE AGUA	MAURILIO BAUTISTA BAUTISTA	ELEUTERIO GONZÁLEZ SILVA
9	REGIDURÍA DE CULTURA	NAYELY GONZÁLEZ GONZÁLEZ	MARÍA ROSARIO SANTIAGO BAUTISTA
10	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	FELÍCITA LÓPEZ	JUANA SILVA GARCÍA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Pablo Tijaltepec, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comúñuese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**ELIZABETH
SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

SECRETARIO EJECUTIVO

**GRACIANO ALEJANDRO
PRATS ROJAS**